

**APRUEBA MODIFICACIÓN AL CONVENIO ASISTENCIAL
DOCENTE ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE Y LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL DE PROVIDENCIA**

RESOLUCION EXENTA N°1811

SANTIAGO, 22 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/1349/2018 del 29 de junio del 2018; lo dispuesto en el D.U. N°007732, de 1996, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, de Educación y en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. N°2.750, de 1978; lo informado en Oficio N°400 de 1o de noviembre de 2021 por la Vicerrectora de Asuntos Económicos y Gestión Institucional de la Universidad de Chile y lo señalado en la Resoluciones N°7 y N°8 de 2019 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE la modificación al Convenio asistencial docente vigente entre la Corporación de Desarrollo Social de Providencia y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, suscrito el 09 de diciembre de 2021, y cuyo texto es el siguiente:

“MODIFICACIÓN DE CONVENIO DOCENTE - ASISTENCIAL

ENTRE

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

En Santiago, a 09 de Diciembre de 2021, la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rut 60.910.000-1, representada por su Decano, Prof. Dr. Manuel Kukuljan Padilla, cédula de identidad N° 9.080.701-3, ambos con domicilio legal en Avenida Independencia 1027, comuna de Independencia, en adelante el “La Facultad” o “FMUCH”, y la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, Rut 69.070.301-7, representada por su Secretaria General, doña Sonia Moreno Aravena, cédula de identidad N° 13.722.326-0, ambos domiciliados en Av. Pedro de Valdivia 963, comuna de Providencia, en adelante “La Corporación”, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Corporación de Desarrollo Social de Providencia y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, suscribieron un convenio docente asistencial, con fecha 09 de abril de 2014, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 977, de fecha 15 de abril de 2014, de la Facultad.

A dicho documento, las partes efectuaron una modificación la que se suscribió con fecha 20 de marzo de 2020, siendo aprobada mediante Resolución Exenta N° 625 de fecha 02 de junio de 2020 de la Facultad.

La Corporación informó a la Facultad formalmente, que la modificación descrita en el párrafo precedente, en la cual se incorporaban elementos solicitados en el marco del proceso de acreditación institucional, debía corregirse. El fundamento de la Corporación para solicitar la corrección indicada

dice relación con el hecho que las características obligatorias no se detallan textualmente como lo solicita la entidad acreditadora.

En los hechos, las causales que dieron origen a la modificación de convenio y que se explicitan a continuación, persisten y se resumen en los siguientes puntos:

Primero, la Corporación se encuentra trabajando en el proceso de acreditación institucional de los establecimientos bajo su dependencia y entre los requerimientos que se hacen a las instituciones de salud, se exige que los convenios asistenciales docentes suscritos deban definir explícitamente que “se debe velar por la precedencia de la actividad asistencial y por la protección de los pacientes, y la seguridad de los mismos en la actividad docente asistencial”.

Segundo, en el artículo cuarto del convenio suscrito, relativo a las obligaciones entre las partes, la Facultad se comprometió a respetar y acatar las normas y procedimientos vigentes del centro de salud, con especial atención en: los “Derechos y deberes del usuario de los Centros de Salud”, conforme lo previsto en la Ley N° 20.584; y la política de Calidad de los centros de salud, en lo que respecta a trato digno y seguridad del Paciente, sin embargo se requiere complementar el convenio precisando de mejor manera los principios esenciales de la alianza y derechos de los pacientes en el marco de la relación docente asistencial.

Tercero, dado que el artículo 8 del convenio vigente, referente a las retribuciones, no establece montos, ni topes de los aportes comprometidos, se requiere modificar su redacción, para efectos de claridad, control y racionalidad en la gestión, precisando las retribuciones y su relación con el uso del campo clínico.

SEGUNDO: En virtud de lo expuesto y con la finalidad de facilitar la gestión del convenio, las partes acuerdan:

I.- **DEJAR SIN EFECTO** la modificación de convenio suscrita entre las partes con fecha 04 de marzo de 2020, aprobada mediante Resolución Exenta N° 625 de fecha 02 de junio de 2020 de la Facultad.

II.- **MODIFICAR** el convenio docente asistencial vigente, en los siguientes términos:

i) Se agregan en la cláusula cuarta los siguientes párrafos finales:

Ambas instituciones reconocen en el paciente el centro del servicio asistencial que prestan los centros de salud y por tanto se comprometen a proteger en todo momento su seguridad, trato digno y promover y respetar sus derechos en el marco de la Ley N° 20.584 que regula “los derechos y deberes que tiene las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud”. Por tanto, funcionarios, docentes y estudiantes de ambas instituciones se comprometen a cumplirla en todo momento.

*Es en consecuencia **obligación de los estudiantes velar y proteger la seguridad de los pacientes**, quedando comprendida en ésta, la prohibición por parte de los estudiantes de atender o tratar de cualquier forma a los pacientes sin la supervisión inmediata y directa de un profesional del establecimiento de salud según el tipo de prestación correspondiente. Los estudiantes podrán desarrollar procedimientos y actividades en función de su carrera y nivel de formación.*

*Asimismo, en el desarrollo de las actividades asistenciales docentes **se deberán proteger y respetar los derechos de los pacientes** y sus familiares, tanto en la calidad de la atención como del servicio prestado. De esta forma, los pacientes deberán ser debidamente informados en lo relativo a procedimientos y actividades asistenciales docentes, se les deberá solicitar a cada paciente o a su representante, el consentimiento informado, debiendo respetarse su decisión en cada caso. En ningún caso se deberá ejercer presión al paciente o su representante.*

EL CENTRO DE PRACTICA es una institución prestadora de servicios de salud, por lo que declaran las partes que **la actividad asistencial prevalecerá por sobre la actividad docente**, constituyendo el eje en torno al que se planificarán y realizarán las actividades académicas, las que en ningún caso podrán supeditarse a la labor docente.

"En resumen la FMUCH, sus estudiantes y académicos se comprometen a:

- Proteger la seguridad de los pacientes.
- Proteger los derechos de los pacientes
- Precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente.

Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los alumnos de las instituciones con las que existan convenios docente-asistenciales, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades involucradas."

ii) Se reemplaza la cláusula octava, por la siguiente:

"OCTAVO: Retribución.

Como contribución y con el propósito de fortalecer el desarrollo a largo plazo del presente acuerdo, la Facultad se compromete a apoyar la implementación del Plan de Desarrollo Institucional, desde la mirada académica, a través del aporte en actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento para funcionarios de establecimientos dependientes de la Corporación, consistente en la exención de arancel parcial o total para curso o programa presencial, semi-presencial u on-line, de postítulo, postgrado, educación continua o extensión que sean impartidos por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

La valoración del aporte considera de forma referencial la ocupación de campo clínico del año 2018, el costo por uso de campo clínico estimado para estudiantes de pregrado por cupo utilizado, jornada y tiempo de permanencia en el campo clínico. Para estudiantes de postgrado que son principalmente becados ministeriales, dado que realizan labor asistencial ésta se equiparará a la contribución.

El total anual valorizado del aporte señalado será hasta por un monto anual de **190 UF**. El monto de retribución se ha estimado de acuerdo a la solicitud habitual de cupos, la aceptación histórica y el número final de estudiantes que rotan al año, a saber, la retribución se hará efectiva con la aceptación de entre 70 y 100 cupos y/o el equivalente de 150 a 300 estudiantes al año.

En la eventualidad que aumente considerablemente el uso del campo clínico, esta situación podrá ser revisada en la Comisión Bipartita y en caso de requerirse algún cambio, deberá efectuarse mediante un anexo de convenio.

Para poder hacer uso de este beneficio, en el mes de marzo de cada año, se revisarán los cupos aceptados por los establecimientos de la Corporación y en función de esto se determinará el monto del aporte valorizado correspondiente a dicho año, siendo responsabilidad de la Corporación, dar respuesta a la solicitud de cupos en forma oportuna por cada establecimiento.

Una vez finalizada esta etapa, la Dirección de cada Establecimiento deberá enviar a la Dirección Clínica de la Facultad, una solicitud formal, con copia a la Corporación, con un mínimo de dos (2) meses antes del inicio de cada curso y/o programa para solicitar cupo y efectuar la inscripción. La inscripción está sujeta a la disponibilidad de cupos en el momento que se reciba la solicitud, además la realización de los programas está sujeta a un número mínimo de inscritos.

La Corporación, deberá velar porque el aporte se distribuya en forma proporcional a la aceptación de cupos de cada establecimiento, pudiendo esto ser revisado en la Comisión Bipartita, en caso de requerirse ajustes.

La valorización estimada para este aporte es nominal y referencial, no será susceptible de ser reconvertida en otro mecanismo de retribución, pues se entiende que esto modificaría el espíritu de la relación. Tampoco se podrán acumular de un año para otro en caso de no ser utilizadas.”

TERCERO: En todo aquello no modificado por el presente instrumento se mantiene plenamente vigente el Convenio singularizado en la cláusula primera.

CUARTO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

QUINTO: Comparece en este acto doña Tatiana Collao Carvajal en su calidad de Directora de Salud de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, quién toma conocimiento y acepta la modificación acordada precedentemente.

SEXTO: Personerías.

La personería de doña Sonia Moreno Aravena, para representar a la Corporación de Desarrollo de Providencia consta en la escritura pública de fecha 07 de julio de 2021, otorgada en la Notaría de Santiago de don Fernando Celis Urrutia. Por su parte, la personería de don Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA N°309/1349/2018 del 29 de junio de 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, de lo dispuesto en decreto universitario exento N° 007732, de 1996, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N° 3 del 10 de marzo de 2006, de Educación.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes

SÉPTIMO: El presente instrumento se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.”.

2. **ÍMPUTASE** el gasto al Título A Subtítulo 2 Ítem 2,6 del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

MARÍA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA
VICEDECANA

DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
DECANO

DISTRIBUCIÓN:
- Dirección Jurídica
- Dirección Clínica
- Oficina de Partes.